



La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa

Sanciona con fuerza de

Ley:

Artículo 1º: Incorpóranse a la Planta de Personal prevista en el Presupuesto actual, los cargos destinados al Ministerio de Educación y Cultura, según se indica a continuación:

1-Ley 496-Estatuto del Docente-Unidad de Organización "03"

CARGO	CANTIDAD	INDICE POR CARGO
A- ENSEÑANZA PRE-PRIMARIA Y PRIMARIA		
I- Escuelas Comunes		
Maestro Especial	7	585
Maestro de Jardín de Infantes	6	970
Maestro de Grado	18	970
Vicedirector	3	998
Director de 3ra.	1	1017
Director de 1ra.	3	1075
II- Escuelas Especiales		
Maestro Especial	3	961
Director de 3ra.	1	1117
Psicólogo	1	1032
Fonoaudiólogo	1	1011
Asistente Social	1	1011
III- Escuelas Hogares		
Maestro Especial	7	670
Escuelas de Jornada Completa		
Maestro de Grado	2	1283
IV- Escuelas de Adultos		
Maestro Especial	5	671
Maestro	3	776
VI- Gabinete Psicopedagógico		
Asistente Educacional	3	1011
Asistente Social	3	1011





*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
Sanciona con fuerza de*

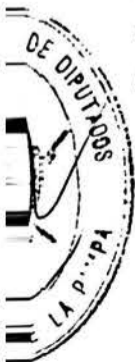
*1/2. Ley:*

Fonoaudiólogo	3	1220
Psicopedagogo	3	1220
Jefe de Asistencia Psicopedagógica	3	1350
XI- Coordinador General de Acción Educativa	1	1591
B- ENSEÑANZA MEDIA		
Profesor (1 hora cátedra)	188	51
Director o Rector de 3ra.	1	1190
Ayudante de clases Prácticas	1	536
Preceptor	4	571
Auxiliar de Secretaría	1	597
Secretario de 3ra.	1	758
C- ENSEÑANZA TECNICA		
Preceptor	1	571
D- ESCALAFON COMUN PARA LA ENSEÑANZA MEDIA Y TECNICA		
Director de Enseñanza media y Técnica	1	1882
E- ENSEÑANZA ARTISTICA		
Preceptor	1	571
I- ENSEÑANZA MEDIA: REGIMEN DE PROFESORES POR CARGO		
Ayudante de clases Prácticas	1	571
Auxiliar docente	2	571

2-Ley 643-Estatuto del empleado Público Provincial

CARGO	RAMA	CANTIDAD	-U.O.	F y F
Categoría 16	Serv. y Mant.	22	03	520
Categoría 16	Serv. y Mant.	2	03	530
Categoría 16	Administrativa	2	04	510
Categoría 15	Administrativa	1	04	510

*1/2.*





*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa  
Sanciona con fuerza de*

113.

*Ley:*

Artículo 2°: La creación de los cargos, dispuesta por el artículo anterior, tendrá vigencia a partir del 1° octubre de 1985.-

Artículo 3°: Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar las reestructuraciones presupuestarias necesarias para el financiamiento de los cargos creados por el artículo 1°.-

Artículo 4°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los diez días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y cinco.-

REGISTRADA



BAJO EL N°

877

D. RODOLFO MAURICIO CASER  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
H. CAMARA DE DIPUTADOS  
PROVINCIA DE LA PAMPA

Dr. MANUEL JUSTO BALADRON  
VICEPRESIDENTE  
PRESIDENTE H. CAMARA DE DIPUTADOS  
PROVINCIA DE LA PAMPA

República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

Expte. Nº 7.879/85.-

SANTA ROSA, 23 OCT 1985

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia. Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO Nº 2751 - 785



Dr. RUBEN HUGO MARIN  
GOBERNADOR DE LA PAMPA

Cr. OSCAR MARIO JORGE  
MINISTRO DE ECONOMIA Y ASUNTOS AGRARIOS

Esc. JORGE-AGUSTIN PICCA  
MINISTRO DE EDUCACION Y CULTURA

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION, 23 OCT 1985

REGISTRADA la presente  
LEY bajo el número OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE (877).-



CANDIDO HIPOLITO DIAZ  
SECRETARIO GENERAL DE LA  
GOBERNACION